



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA AGROSERVICIOS YAYIQUE
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1.600.00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 800.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, diez de Diciembre del año dos mil tres, ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores, **LUIS ENRIQUE CALZADA ROSADO**, casado, ejecutivo; y, **CARLOS MARTIN PLÚA VILLAFUERTE**, soltero, estudiante; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados el primero en el Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos, de tránsito por esta ciudad y el segundo en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase usted insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima que otorgan los señores **LUIS ENRIQUE CALZADA ROSADO**, ecuatoriano, ejecutivo, casado; y, **CARLOS MARTIN PLÚA VILLAFUERTE**, ecuatoriano, estudiante, soltero, de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO D
CANTON GUAYAQUIL

consiguiente en habilidad legal para contratar y obligarse al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:- PRIMERA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que es voluntad de ambos celebrar como en efecto celebran contrato de sociedad anónima, a cuyo efectos unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dará origen a la sociedad que se denominará **AGROSERVICIOS YAYIQUE S.A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos sociales, los mismos que, debidamente elaborados y aprobados por los comparecientes, se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE AGROSERVICIOS YAYIQUE S.A.**- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de **AGROSERVICIOS YAYIQUE S.A.** se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, en la República del Ecuador, pudiendo la junta general de accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto como en la fuente de origen de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000004

3

... sus materias primas como en sus etapas intermedias, con actividades afines, preparatorias o para realizar estos objetos inmediatos o mediatos; b) Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que lo componen. Además, podrá dedicarse a la fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de cuero, fibras, textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales, y la confección de ropa y prendas de vestir en sus formas; c) Establecer y explotar fábricas de hilados, de tejidos, de tintorería, de estampados y sus afines, ya sea adquiriendo las existentes o creándolas nuevas; industrialización en todas sus etapas de hilados, tejidos y su comercialización; compraventa de materias primas y subsidiarias destinadas a la fabricación de tejidos, teñido y estampado de los mismos; compra, venta, importación y exportación de las mismas y en especial hilados y tejidos en sus diversos tipos; d) Fabricación por cuenta propia o ajena, de todo tipo de artículos para vestir y ropa de trabajo, botonería, artículos de punto, sus accesorios y derivados; industrialización de toda clase de materias primas nacionales o extranjeras, que se relacionan con la industria textil y del calzado; fabricación de tinturas aptas para telas, calzado y artículos de cuero de todo

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

tipo: industrialización de todo género de sedas, nylon y sus derivados; algodones y cuantas mas tengan aplicación en el campo de la industria del vestido, el calzado y sus derivados; fabricación de hebillas, botones y equivalentes; e) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; f) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; g) La importación, exportación y comercialización de materia prima, insumos y productos elaborados, o semielaborados de origen industrial; h) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Se deja expresamente constancia que, la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la ley, de consiguiente, podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y relacionado con su objetivo social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato será de cincuenta años a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital autorizado de la compañía será de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000005

5

UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US\$ 1,600.00); el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones nominativas ordinarias de un valor de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el ochocientos inclusive.-

ARTICULO QUINTO.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la ley de compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.-** Se considerará como

dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.-

ARTICULO SÉPTIMO.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse

constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el libro de acciones y accionistas.-

ARTICULO OCTAVO.- En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso,

previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario; b) Que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- **ARTICULO**

NOVENO.- Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas o prorrata del valor pagado de las acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los accionistas podrán

hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- Son derechos fundamentales de los accionistas; a) Que se les reconozca la calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueran elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000006

7

libremente las acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose así expresar en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital suscrito. En segunda



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000007

9

convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver una o más de los puntos mencionados anteriormente.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Antes de declararse instalada la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión incluyendo en dicha lista a los tenores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La junta general de accionistas, será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el Reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000008

11

Resolución de asuntos sobre los cuales no se considera
suficientemente informado.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Corresponde a la junta general de accionistas en forma
amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada:

- a) Elegir al Presidente y Gerente General y los
Comisarios; b) Aprobar y rechazar los balances y
cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del
informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente
que haya actuado; c) Conocer los informes que se le
presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de
cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra
limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la
sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y
determinar al porcentaje que ha de deducirse para
integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar
el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar
la remuneración de los funcionarios que elija y
removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de
la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de
agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y
determinando sus atribuciones y deberes, así como
también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar
la disolución y liquidación de la compañía antes de su
vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j)
Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía;
y, k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere
puntualizado y previsto en los presentes estatutos y
que por ley le corresponda.- ARTICULO VIGÉSIMO

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

SEGUNDO.— La junta general de accionistas elegirá un Presidente quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas, las actas de tales sesiones y la lista de accionistas concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; y, e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes.— **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.— La junta general de accionistas designará un Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así como también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá: Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



13

00000009

Presidente con todas sus atribuciones.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, los mismos que tienen derecho ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas, se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo, su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas o prorratea del valor de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios liquidados de cada anualidad un porcentaje no menor al

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento de capital social.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del código Civil.- **SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO.-** El capital se lo paga en la siguiente forma y proporción: a) El señor **LUIS ENRIQUE CALZADA ROSADO**, suscribe setecientos noventa y ocho acciones nominativas ordinarias de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones en numerario; y, b) El señor **CARLOS MARTIN PLÚA VILLAFUERTE**, suscribe dos acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones en numerario. El saldo lo pagarán en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; los valores anteriormente mencionados se encuentran depositados en una cuenta especial, por lo que el banco receptor de dicho depósito ha emitido el certificado de integración de capital que se adjunta a la presente en calidad de documento habilitante.- **TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los intervinientes o el abogado Thomas A. Aycart Vincenzini, conjunta o separadamente quedan autorizados para obtener la aprobación, publicación y demás trámites necesarios para la legalización de este instrumento.- Usted señor Notario cumplirá con las



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



15

0000030

demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado) Tomás Aycart Vincenzini. Abogado. Registro número mil ochocientos ochenta y cuatro. Colegio de Abogados del Guayas, con cédula número cero nueve cero dos cinco cinco siete siete ocho cuatro".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

f) LUIS ENRIQUE CALZADA ROSADO
C. C. No. 0908973563
C. V. No. 190-0013

f) CARLOS MARTIN PLÚA VILLAFUERTE
C. C. No. 1305728709
C. V. No. 140-1013



V 308016 ✓

Guayaquil, 10 de Diciembre del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "AGROSERVICIOS YAYIQUE S.A.", el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUIS ENRIQUE CALZADA ROSADO	\$ 199.50
CARLOS MARTIN PLUA VILLAFUERTE	\$.50
TOTAL	USD \$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000012

Está conforme a su original y en fe de ello confiero
esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
AGROSERVICIOS YAYIQUE S.A., que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil el veintitres de Diciembre del
año dos mil tres, de todo lo cual doy fe.--



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

0040013

CERTIFICO;- que la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANO-
NIMA AGROSERVICIOS YAYIQUE S.A., queda anotada bajo el número 499
del Libro Repertorio 6 inscrita bajo el número 05 del Libro Mer-
cantil, en esta fecha, Vinces, trece de Mayo del año dos mil cua-
tro.- La Registradora de la Propiedad.-



Presente
Alc. *Simón Montaña R.*
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON VINCES

0000014

RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04.G.IJ. 0002664, dada y firmada el -6 de Mayo del 2004 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 26 de Mayo de 2.004.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL